

# Modificación de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos

Diciembre 2019

**Autores:** Vicente Corta Fernández, Francisco de Rosenzweig, Jorge Kim, Roberto Ríos Artigas, José Daniel Franco, Gustavo Neyra López

## Antecedentes

Con la reforma constitucional en materia de energía del año 2013, se posibilitó la participación privada en toda la cadena de valor de hidrocarburos (*i.e.*, almacenamiento) y, al mismo tiempo, se buscó incrementar la seguridad energética y el abasto oportuno y suficiente de petrolíferos, compartiendo la obligación de almacenamiento mínimo entre el Estado y los nuevos participantes del mercado. Entre los aspectos que definen a la seguridad energética se encuentran el desarrollo de la infraestructura que permita almacenar y transportar productos del lugar donde se producen a los puntos de consumo, así como contar con una adecuada capacidad de respuesta en caso de que ocurra algún evento que provoque una variación relevante en la demanda u oferta de hidrocarburos.

La Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría de Energía (“SENER”) tiene el mandato de determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de almacenamiento y a la garantía de suministro de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales. Por ello, el 17 de diciembre de 2017, la SENER publicó la *Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos* (“**Política de Almacenamiento**”). Dicha Política del Almacenamiento estableció, entre otros aspectos: (i) los incentivos para el desarrollo de la infraestructura necesaria de almacenamiento de petrolíferos para asegurar el abasto en el País y, (ii) las directrices generales que contribuyeran con el desarrollo de un mercado con suministro confiable de petrolíferos.

## Las Modificaciones a la Política de Almacenamiento

El 6 de diciembre de 2019, la SENER publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo mediante el cual se reforma la Política de Almacenamiento, con la finalidad de lograr el efectivo cumplimiento de inventarios mínimos de petrolíferos en territorio nacional que contribuyan con la seguridad energética. Los cambios que destacan son los siguientes:

- se reduce la obligación de inventario mínimo para gasolina y diésel a 5 días, a partir del 2020 y hasta el 2025 (anteriormente, la Política de Almacenamiento preveía hasta 13 días de inventario mínimo para 2025);
- se reduce la obligación de inventario mínimo de turbosina a (i) 1.5 días para turbosina almacenada en los aeropuertos y/o aeródromos y, (ii) 1.5 días como promedio mensual ubicados en cualquier otra terminal de almacenamiento en territorio nacional, a partir del 2020 y hasta el 2025 (anteriormente, la Política de Almacenamiento preveía hasta 13 días de inventario mínimo para 2025);
- se aclara que la obligación de inventarios mínimos aplica exclusivamente a diésel automotriz y no a otro tipo de diésel (*i.e.*, diésel industrial, agrícola);

- 
- se pospone 6 (seis) meses el cumplimiento de la obligación de contar con inventarios mínimos, es decir, la obligación para el cumplimiento de inventario mínimo tendrá efecto a partir del 1 de julio de 2020, en vez del 1 enero de 2020;
  - se determina que los comercializadores y distribuidores de gasolina, diésel y turbosina (“**Sujetos Obligados**”), que logren acreditar que la capacidad de almacenamiento de las terminales que suministren usualmente a las estaciones de servicio y usuarios finales en vía de autotanque, no es suficiente para cumplir con al menos el 50% del inventario mínimo, podrán cubrir el porcentaje faltante en otras terminales de territorio nacional;
  - se determina que, en caso de una situación de emergencia no previsible, los Sujetos Obligados podrán atender la situación de emergencia mediante la utilización de los inventarios mínimos, sin la declaración del Consejo de Coordinación del Sector Energético;
  - se determina que los Sujetos Obligados que han contratado la capacidad de almacenamiento en terminales cuya operación inicie con posterioridad al 1 de julio de 2020, deberán cumplir con la obligación de inventarios mínimos mediante la adquisición de tickets; y
  - se establece que la SENER revisará la Política de Almacenamiento cada 5 años, con la finalidad de determinar la necesidad de modificar los días de inventario mínimo.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico

**T** +52 55 5540 9600

White & Case no se responsabiliza de ningún otro sitio web que no sea el suyo y no respalda la información, el contenido, la presentación o la exactitud, ni hace ninguna garantía, expresa o implícita, con respecto a cualquier otro sitio web.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.